

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2020 0248 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	UGPP
DEMANDADO:	TERESITA DEL NIÑO JESÚS ZULUAGA MONTOYA
ASUNTO:	ORDENA EMPLAZAMIENTO

ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderada judicial, la **UGPP** presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la señora **Teresita del Niño Jesús Zuluaga Montoya**, deprecando la nulidad de la resolución No. 23135 del 20 de agosto de 2002, a través de la cual CAJANAL reliquidó la pensión de jubilación gracia de la demandada y a título de restablecimiento del derecho se ordene restituir las sumas de dinero que por concepto de reliquidación fueron pagadas.

Por auto del 4 de marzo de 2021, el Despacho admitió la demanda y ordenó la notificación a la parte demandada (archivo digital 6). La parte demandante remitió citación para la diligencia de notificación personal a la demandada, la cual fue devuelta por la empresa de correos con la novedad de que la persona a notificar se trasladó de dirección (Archivo digital 7, página 8)

CONSIDERACIONES

El artículo 291 del Código General del Proceso dispone el emplazamiento para notificación persona en los siguientes términos:

ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

(...)

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

La anterior disposición debe interpretarse en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual indica que: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

En aplicación de las normas citadas y toda vez que la parte demandante manifiesta no conocer la dirección física ni electrónica para lograr la comparecencia de la demandada al proceso, se ordenará su emplazamiento.

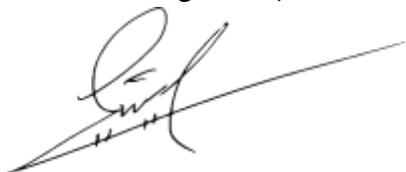
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la señora **TERESITA DEL NIÑO JESÚS ZULUAGA MONTOYA,** en los términos de los artículos 291 del Código General del Proceso y 10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Por Secretaría realícese el emplazamiento ordenado en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

DEA

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68cd0355f5e8f6f0d898a9cf214ce40e4ffdd21cfd45219ac3d93a239e01e5f**

Documento generado en 11/06/2021 09:10:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 15/06/2021 fijado a las 8 a.m.

**CLAUDIA YANETH MEJÍA
Secretaria Ad-hoc**